

Ley Nº 16.470

TEXTO ORDENADO D.G.I. AÑO 1991

MODIFICANSE DISPOSICIONES REFERENTES A DETERMINADAS DEUDAS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Sustitúyese el literal B) del inciso cuarto del artículo 13 del Título 14 del Texto Ordenado 1991 por el siguiente:

"B)

Las deudas contraídas con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay y con la Corporación Nacional para el Desarrollo".

Artículo 2º.- Agrégase al inciso cuarto del artículo 13 del Título 14 del Texto Ordenado 1991 el siguiente literal:

"E)

Las deudas documentadas en debentures u obligaciones, siempre que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública y que dichos papeles tengan cotización bursátil".

Artículo 3º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9º del Título 14 del Texto Ordenado 1991 por el siguiente:

"Para los titulares de explotaciones agropecuarias serán además aplicables, respecto de las mismas, las disposiciones de los literales B), C), D) y E) del inciso cuarto del artículo 13".

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 20 de marzo de 1994.

GONZALO AGUIRRE RAMIREZ, Presidente. Horacio D. Catalurda, Juan Harán Urioste, Secretarios.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de marzo de 1994.

Cúmplase, acúse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. IGNACIO de POSADAS MONTERO.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.